

de Economía y Finanzas, del 01 de abril al 01 de julio de 2003.

**Artículo 2º.-** Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del Proceso de Concurso Público, para la contratación del Servicio de Cobertura de Seguros de Daños Personales y Patrimoniales por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, disponiendo que la misma sea realizada mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cantidad.

**Artículo 3º.-** La contratación a que se refiere el artículo precedente será realizada por la Oficina General de Administración, hasta por la suma de S/. 65 000,00 (Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo al Presupuesto del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2003.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, así como los Informes N°s. 069-2003-EF/43.50 y 341-2003-EF/60, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social  
Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas

06027

## **Aprueban Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 120-2003-EF/77**

Lima, 27 de marzo de 2003

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2003, se autorizó la emisión de Letras del Tesoro Público, como nuevos instrumentos de inversión de corto plazo, que constituyen fuentes de financiamiento adecuadas para administrar la estacionalidad de los ingresos y gastos de la Tesorería Pública, así como potenciar el desarrollo del mercado de capitales;

Que, los artículos 3º y 5º del mencionado Decreto de Urgencia, disponen que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se aprobará el Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público, así como el Convenio a celebrarse por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación para que se encargue de la colocación, registro y administración de los pagos de las mencionadas Letras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2003;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébase el Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público, cuya emisión se autorizó mediante Decreto de Urgencia N° 010-2003, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Apruébase el Convenio que celebrará el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación a fin de formalizar los términos y condiciones para el servicio de colocación, registro y administración de los pagos de Letras de Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** Autorízase al Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Convenio al que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social  
Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas

### **REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO (LTP)**

La colocación y negociación de las Letras del Tesoro Público, en adelante LTP, se sujetará a las condiciones que se establece en el presente reglamento.

#### **1. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LTP**

a) Las LTP son instrumentos de inversión de corto plazo emitidos por la República del Perú representada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público, en adelante DGTP, que representan pasivos de este último a favor del adquirente. Están representados por anotaciones en cuenta y son emitidos a descuento.

b) Las LTP serán denominadas exclusivamente en Nuevos Soles.

c) Las LTP serán emitidas a plazos menores o iguales a un año.

d) La colocación de las LTP se efectúa mediante el mecanismo de subasta.

e) El monto a emitir de las LTP lo determina la DGTP. Tienen valores nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada una y son emitidas en múltiplos de S/. 100 000,00.

f) La propiedad y cualquier otro derecho sobre las LTP consta en el registro que, por separado, administra el Banco de la Nación, en adelante el BN, en forma directa o a través de terceros.

g) Las LTP son libremente negociables por sus titulares quienes deben informar al administrador del registro de LTP designado por el BN de cualquier transacción, para su correspondiente registro, según el procedimiento descrito en este reglamento. La negociación de los títulos puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.

h) El administrador del registro de LTP designado por el BN, emitirá un reporte sobre el estado de las tenencias de LTP de las entidades participantes, por cuenta propia o de terceros.

#### **2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES**

En las subastas de colocación primaria de LTP pueden participar las siguientes entidades:

**Por cuenta propia o en representación de terceros:**

- a) Empresas bancarias
- b) Empresas financieras
- c) Sociedades agentes de bolsa

Las entidades que participen representando a terceros deben suscribir un convenio con el BN asumiendo éstas, entre otras, las obligaciones siguientes:

- Realizar un adecuado registro de los titulares de las LTP.

- Canalizar el pago del valor de las LTP, así como de su redención.

- Comunicar a los terceros a quienes represente los alcances del presente Reglamento, incluyendo lo concerniente al mecanismo de registro de LTP y el mecanismo de pago para la adjudicación y redención de las LTP.

- Comunicar oportunamente al administrador del registro de LTP designado por el BN, las transferencias de valores de sus clientes, el tipo de operación y el detalle de los precios de cada operación.

Mediante el Convenio, el BN informará a las entidades participantes acerca de la institución a la que encargará la administración del registro de LTP. La institución así designada cumplirá la función de administración del registro de LTP a que se refiere el presente Reglamento.

**Sólo por cuenta propia:**

- a) Empresas de seguros
- b) Administradoras privadas de fondos de pensiones
- c) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores
- d) Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión
- e) Fondo de Seguro de Depósitos
- f) Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- g) Cajas Municipales de Crédito Popular
- h) Banco Agropecuario

**3. DE LA COLOCACIÓN POR SUBASTA DE LTP****3.1 Anuncio de la subasta**

El anuncio de la subasta se realiza mediante el servicio de mensajes de Datos Técnicos S.A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, CIMD, facsímil y por otros medios disponibles. El anuncio incluirá el monto de LTP a subastar, el plazo, las fechas de emisión y de vencimiento, el número máximo de propuestas y la hora límite para su recepción. Cualquier requerimiento de información adicional relativa a cada subasta, será atendido por el BN-Gerente de Fideicomisos.

**3.2 Presentación de las propuestas**

Las propuestas pueden ser enviadas al BN-Gerente de Fideicomisos, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados o, en el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y de las Cajas Municipales de Crédito Popular, por facsímil con clave de seguridad o en sobres cerrados.

El importe total de las propuestas de una entidad participante no debe exceder el monto de LTP a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BN en su calidad de administrador de la subasta, retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta debe contener, además del monto, el precio de adquisición de las LTP, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

**3.2.1 Envío de propuestas mediante el MSE**

a) La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante debe adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a su régimen de poderes, pues queda obligada a comprar las LTP así demandadas.

b) Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora de cierre de recepción de propuestas. Llegada ésta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de las LTP.

c) En el caso que la entidad participe por cuenta de terceros, en las subastas de LTP, debe detallar los datos relativos al cliente.

En caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC podrá, en forma extraordinaria, enviar sus propuestas a través del facsímil que se indique en la convocatoria y con la clave que corresponda. Estas propuestas deberán enviarse antes de la hora de cierre de la subasta y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado en forma electrónica.

**3.2.2 Envío de propuestas en sobre o por facsímil con clave de seguridad**

a) Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán remitidas al BN en el formulario que éste proporcione y deben de estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes y firmas registradas en el BN.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y por las Cajas Municipales de Crédito Popular, deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda.

Se coordinará con cada institución el envío al BN de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

b) Cada sobre o facsímil debe contener una (1) propuesta.

c) En el caso que la entidad participante actúe por cuenta de terceros, debe detallar los datos relativos al cliente.

d) Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

**3.3 Recepción de las propuestas**

a) El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BN no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

b) Los sobres serán recibidos en el BN-Gerente de Fideicomisos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. El personero de la entidad participante depositará el sobre en el ánfora disponible para el efecto y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el Registro de Recepción de Propuestas.

c) Los facsímiles serán recibidos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta, dándose conformidad por esta misma vía. La hora válida de recepción será la que registre el facsímil del BN.

**3.4 Procedimiento de adjudicación**

a) Las LTP serán adjudicadas, en primer lugar, a la propuesta por la que se ofrezca el más alto precio; si-guiéndose luego en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

b) En el caso que dos o más propuestas tengan el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

c) El BN por indicación de la DGTP podrá adjudicar un monto menor al anunciado para la subasta y también declararla desierta.

**3.5 Comunicación de los resultados**

a) Realizada la adjudicación, el BN informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante DATATEC, REUTERS, BLOOMBERG, CIMD y otros medios disponibles.

b) El acta con los resultados de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en el BN-Gerente de Fideicomisos, a partir del día siguiente hábil al de la adjudicación.

**3.6 Pago y registro de propiedad de las LTP adjudicadas**

El pago y el correspondiente registro de la propiedad de las LTP se efectuará el mismo día de su adjudicación. El monto a pagar se determinará multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de las LTP.

El pago se realizará a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, conforme al mecanismo que establezca el BN, el mismo que se consignará en los convenios que éste suscribirá con las entidades participantes.

Si no se recibiese el pago conforme al mecanismo indicado en el párrafo anterior, no se registrará las LTP correspondientes a la parte impagada y se aplicará las sanciones que se detalla en el numeral 7 de este reglamento.

Las entidades que participen por cuenta de terceros pagarán por cuenta de éstos el valor de adjudicación de las LTP. La transferencia de los fondos respectivos es de su responsabilidad.

**4. DEL REGISTRO DE LAS LTP**

a) En el registro de las LTP, se inscribirá la propiedad y otros derechos sobre las LTP. Se reconocerá como

legítimo titular a quien figure en él. Para la transmisión y el ejercicio de tales derechos se requiere la previa inscripción en el registro.

Las inscripciones en el registro de propiedad de las LTP son realizadas luego de la adjudicación y pago de las subastas de LTP que el BN convoca en su calidad de Agente Financiero del Estado. También se inscribirán en el citado registro, las transacciones que debidamente informadas al administrador del registro de LTP designado por el BN, realizan las entidades participantes por cuenta propia o de terceros.

b) Las entidades que representen a terceros son responsables de la veracidad y exactitud de la información que suministren y han de emplear formatos o medios especiales para hacer constar de modo indubitable la voluntad de sus clientes. Asimismo, serán responsables de utilizar los procedimientos adecuados para la identificación de estos últimos o de sus representantes, incluyendo los poderes respectivos.

c) La información que las entidades participantes proporcionen al administrador del registro de LTP designado por el BN, para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

d) Las entidades señaladas en el numeral 2 que participen por cuenta de terceros deben llevar un registro de sus clientes y de las transacciones que efectúen a nombre de éstos.

## 5. DE LAS TRANSFERENCIAS DE LAS LTP

a) Las entidades participantes deberán comunicar de inmediato al administrador del registro de LTP designado por el BN, las transferencias de propiedad de las LTP que resulten por efecto de las transacciones de éstas en el mercado secundario, por cuenta propia o de terceros, para la actualización del registro correspondiente.

Las comunicaciones de transferencia al administrador del registro de LTP designado por el BN, podrán realizarse por medios físicos o electrónicos autorizados. En el primer caso se usará el formulario que al efecto pondrá a disposición el administrador del registro de LTP designado por el BN. Las comunicaciones de transferencias se recibirán hasta las 17.00 horas.

b) En la comunicación al administrador del registro de LTP designado por el BN, deberá señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo. En el caso de transferencia temporal, se indicará el plazo, el precio de la operación y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación.

c) Las entidades que ofrezcan servicios de negociación podrán enviar directamente al administrador del registro de LTP designado por el BN, las comunicaciones de transferencia que se realicen a través de ellas, con la autorización previa del BN y de los participantes que tienen cuentas de valores en el registro de LTP.

d) La exactitud, veracidad y oportunidad de la información es responsabilidad del participante que autoriza a las entidades que ofrecen servicio de negociación en el mercado secundario.

## 6. DE LA REDENCIÓN DE LAS LTP

En la fecha de vencimiento, o al día hábil siguiente en caso aquella correspondiese a un día inhábil, se pagará el valor nominal de las LTP. El pago se efectuará con recursos provenientes de la DGTP.

El pago se realizará a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, conforme al mecanismo que establezca el BN, el mismo que se consignará en los convenios que éste suscribirá con las entidades participantes.

Las entidades que participen por cuenta de terceros recibirán en nombre de éstos el monto de la redención de dichas LTP. La transferencia de los fondos respectivos es de su responsabilidad.

## 7. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS LTP

Si la entidad participante favorecida no efectuase el pago por el total de las LTP adjudicadas hasta las 16.00 horas del día de la adjudicación, la operación se entiende como no realizada.

Cuando se pague sólo una parte de las LTP adjudicadas, dicha parte se registrará comenzando por la propuesta que contenga el precio más alto, siguiéndose luego en orden descendente, hasta completar el monto pagado.

En ambos casos la entidad quedará impedida de intervenir en las dos (2) posteriores subastas de LTP, y se le impondrá una penalidad en Nuevos Soles equivalente al 10% del monto cuyo pago debió cumplir. Dicha penalidad será pagada aplicando el mecanismo de pago mencionado en el punto 3.6. de este Reglamento o descontada del monto de la más próxima redención de LTP. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo a la DGTP su levantamiento.

## 8. DISPOSICIONES FINALES

a) El BN se reserva el derecho de rechazar las puestas sin expresión de causa.

b) La participación en las subastas presupone que las entidades participantes tienen pleno conocimiento del presente reglamento y se someten a él sin reserva alguna.

c) Las discrepancias que pudieran surgir entre las entidades participantes y los terceros por cuenta de quienes efectúen transacciones con LTP, serán resueltas entre las partes, sin generar obligación o responsabilidad para el MEF, el BN o el BCRP.

06063



## Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación

**DECRETO SUPREMO**  
Nº 012-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2002-ED, de fecha 24 de abril del 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al citado Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueban mediante Decreto Supremo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, y el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - del Ministerio de Educación, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será referendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO  
Ministro de Educación